



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 030-2013 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 11 OCT 2013

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 23485 que contiene el Oficio N° 3045-2013/GRP-420020-100 de fecha 24 de mayo del 2013, expedido por la Dirección Regional de Producción Piura, mediante el cual se eleva el recurso de Apelación interpuesto por DANIEL RUIZ ANTÓN y WILMA ROSAS MARTINEZ DE RUIZ contra el acto administrativo contenido en la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 045-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO -DR-CRS del 25 de octubre del 2012; y el Informe N° 1748-2013/GRP-460000 de fecha 10 de setiembre del 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Presidencia de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción de Piura emitió la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 046-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR-CRS de fecha 29 de diciembre del 2011 mediante la cual sancionó a DANIEL RUIZ ANTÓN y WILMA ROSAS MARTINEZ DE RUIZ (en adelante los sancionados) con una multa equivalente a 4.8 Unidades Impositivas Tributarias por la infracción de extraer 5,500 TM de merluza con red de arrastre no autorizada, en la embarcación pesquera denominada "MI MOISES" con matrícula PT-3430-CM tipificada en el inciso 4 del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 y la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE;

Que, los sancionados interpusieron recurso de reconsideración contra la citada Resolución, el cual fue resuelto mediante la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 045-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO -DR-CRS del 25 de octubre del 2012 que declaró Infundado el indicado recurso;

Que, posteriormente los sancionados han interpuesto recurso de Apelación contra la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 045-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO -DR-CRS, el cual ha sido elevado a esta instancia regional para su evaluación;

Que, obra en autos el INFORME N° 43-2013-GRP-420020-100-CRS-ST de fecha 22 de mayo del 2013 suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Regional de Sanciones, quien informa que la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 045-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO -DR-CRS ha quedado firme ya que fue notificada a los sancionados el día 29 de octubre del 2012, y, consecuentemente a la fecha de interposición del recurso de Apelación, esto es el día 14 de mayo del 2013, ya se encontraba firme y consentida la Resolución citada con la cual se resolvió el recurso de Reconsideración;

Que, debe determinarse a partir del análisis de las notificaciones que obran en autos, si efectivamente quedó firme la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 045-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO -DR-CRS, y consecuentemente si el recurso de Apelación contra la misma deviene en Improcedente;

Que, se corrobora a fojas siete (07) que don Daniel Ruiz Antón en su escrito de descargo señaló su domicilio en Puerto Nuevo Mza. G Lote 02 en Paita, el mismo que corresponde al domicilio que aparece en su documento nacional de identidad que corre a fojas uno (01), no constando en autos ningún cambio de domicilio. Asimismo, a fojas cuarenta y dos (42) obra el Oficio N° 6742-GRP-420020-100-CRS de fecha 26 de octubre del 2012 suscrito por el Presidente de la Comisión Regional con el cual se notifica a los sancionados la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 045-



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 030 -2013 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 11 OCT 2013

2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIREPRO –DR-CRS a través de la persona de CRISTHIAN DANIEL RUIZ ROSAS quien es hijo de los señores DANIEL RUIZ ANTÓN y WILMA ROSAS MARTINEZ DE RUIZ, y ha firmado en señal de recepción del oficio y de la citada Resolución en su domicilio ubicado en Mza. G Lote 02 en Puerto Nuevo de Paita, que es el mismo domicilio que señaló don DANIEL RUIZ ANTÓN en su escrito de descargos;

Que, de manera inusual, obra a fojas cincuenta y dos (52) el Oficio N° 2688-2013-420020-100-CRS de fecha 09 de mayo del 2013, con el cual se realiza una nueva notificación de la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 045-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIREPRO –DR- CRS a los sancionados;

Que, en nuestro ordenamiento jurídico es la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General la que establece el marco normativo que regula las notificaciones de los actos administrativos, cuyas normas son de carácter imperativo. Así, se establece de manera clara que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos (numeral 16.1 del artículo 16 de la citada Ley). En el caso sub análisis se observa que se ha realizado una notificación de carácter personal, cuyos parámetros legales se encuentran regulados en el artículo 21° de la Ley 27444, el cual literalmente indica que: **“21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23°, se deberá proceder a la notificación mediante publicación. 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. 21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.”;**

Que, en el caso sub análisis el acto de notificación realizado mediante el Oficio N° 6742-GRP-420020-100-CRS de fecha 26 de octubre del 2012 suscrito por el Presidente de la Comisión Regional, cumple con los parámetros establecidos en la norma arriba citada, ello teniendo en cuenta que la notificación de la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 045-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA– DIREPRO–DR-CRS realizada mediante el oficio aludido, se ha realizado en el domicilio de los





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 030 -2013 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 11 OCT 2013

administrados ante un pariente de los mismos (que es su hijo según se puede corroborar del documento de Consulta en Línea realizada ante la RENIEC que obra a fojas cuarenta y uno (41)) quien consignó la hora y fecha de recepción el día 29 de octubre del 2012, cumpliéndose de ese modo con el precepto legal contenido en el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley 27444 que estipula que la *notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado;*

Que, si bien es cierto la administración pública (entiéndase Comisión Regional de Sanciones) incurrió en error al realizar una nueva notificación a los administrados mediante el Oficio N° 2688-2013-420020-100-CRS de fecha 09 de mayo del 2013, dicho error no puede generar derecho en los administrados, y agravar los intereses del Estado, habilitándolos para presentar una impugnación de manera extemporánea para pretender que se deje sin efecto una sanción cuya sustentación sobre el fondo del asunto no ha sido cuestionada;

Que, de acuerdo a las consideraciones que se han expuesto debe declararse Improcedente el recurso de Apelación interpuesto al haberse impugnado la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 045-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO -DR-CRS que ha quedado firme al no haber sido impugnada dentro del plazo, tal como se explica en el INFORME N° 43-2013-GRP-420020-100-CRS-ST de fecha 22 de mayo del 2013 suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción Piura;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por DANIEL RUIZ ANTÓN y WILMA ROSAS MARTINEZ DE RUIZ contra el acto administrativo contenido en la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 045-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO -DR-CRS del 25 de octubre del 2012, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a DANIEL RUIZ ANTÓN y WILMA ROSAS MARTINEZ DE RUIZ en su domicilio ubicado en su escrito de recurso de Apelación en Mza. H Lote 02 Sector Pueblo Nuevo Jr. Ancash N° 332 en Paita Baja de la provincia de Paita y departamento Piura, a la Dirección Regional de la Producción Piura a dónde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DOMEDAS GARCIA ZAVALU  
GERENTE REGIONAL